

GOBIERNO DE NICARAGUA
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECLARACIÓN SOBRE JUSTICIA CLIMÁTICA CON
REPARACIÓN.

1. Considerando que los principales emisores y responsables de la depredación, la degradación y desajustes del sistema climático del planeta entero, deben reconocer las pérdidas que los fenómenos climáticos extremos causan en los países en desarrollo y contribuir con la recuperación en la medida de sus responsabilidades, para restituir el derecho a la salud, desarrollo y la vida de la humanidad y la Madre Tierra.
2. Tomando en cuenta las perspectivas que estima el informe Global Warming 1.5°C del IPCC en el punto B.5; “Se prevé que los riesgos relacionados con el clima para la salud, los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria, el suministro de

agua, la seguridad humana y el crecimiento económico aumenten con un calentamiento global de 1,5 °C, y que esos riesgos sean aún mayores con un calentamiento global de 2 °C.

3. Tomando en cuenta el enfoque del informe Global Warming 1.5°C del IPCC en el inciso D.5; “Para limitar los riesgos de un calentamiento global de 1,5 °C en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza es necesario que las transiciones en los sistemas puedan posibilitarse mediante un aumento de inversiones en adaptación y mitigación, instrumentos de política, la aceleración de la innovación tecnológica y cambios de comportamiento (nivel de confianza alto).”

4. Tomando en cuenta el enfoque del informe Global Warming 1.5°C del IPCC en el inciso D.6; “El desarrollo sostenible apoya, y a menudo permite, las transiciones y

transformaciones sociales y sistémicas fundamentales que ayudan a limitar el calentamiento global a 1,5 °C. Esos cambios facilitan el seguimiento de trayectorias de desarrollo resilientes al clima que logran una mitigación y adaptación ambiciosa en conjunción con la erradicación de la pobreza y los esfuerzos por reducir las desigualdades (nivel de confianza alto)."

5. Tomando en cuenta el enfoque del informe Global Warming 1.5°C del IPCC en el inciso D.7; "...La cooperación internacional puede aportar un entorno habilitador para conseguir ese fortalecimiento en todos los países y para todas las personas, en el contexto del desarrollo sostenible. La cooperación internacional es un catalizador decisivo para los países en desarrollo y las regiones vulnerables (nivel de confianza alto).

6. Tomando en cuenta que los datos suministrados por el World Resources Institute indican que los 10 mayores emisores históricos de Gases de Efecto Invernadero representan el 83% de las emisiones totales y que han logrado su desarrollo económico a costa del deterioro global del clima.

7. Considerando que la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) se rige, entre otros, por el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas el cual contribuye a alcanzar la justicia social, económica y ambiental mediante la solidaridad y la cooperación entre los Estados para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra y para compensar la situación desventajosa de los países en desarrollo provocada por la presión ejercida por los Estados desarrollados sobre el medio ambiente.

Consecuentemente, los Estados desarrollados no sólo tienen una mayor responsabilidad en la degradación ambiental y una mayor responsabilidad jurídica para proteger el medio ambiente en relación con los países en vías de desarrollo, sino que la mayor contribución a la degradación ambiental ha impedido a su vez que los Estados menos favorecidos alcancen el nivel de desarrollo deseado.

8. Considerando que la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) se rige también por el principio de responsabilidades históricas, que se derivan del hecho de que los países desarrollados e industrializados, lograron ese desarrollo a través de los siglos, produciendo emisiones de gases de efecto invernadero en cantidades tan grandes que han producido un deterioro rápido e irreversible del clima mundial.

9. De esto se desprende que los países desarrollados tienen más obligaciones que los que están en desarrollo. Este reconocimiento de una responsabilidad histórica implica la necesidad de indemnizar con reparaciones a los países que más sufren las consecuencias catastróficas del cambio climático sin haber contribuido mayormente al problema, pero sí el compromiso jurídicamente vinculante de asumir en adelante obligaciones de mitigación y de cooperación internacional en la materia.

10. Considerando que las obligaciones de mitigación asumida por los países desarrollados han sido insuficientes para evitar el cambio climático irreversible y sus devastadoras consecuencias, principalmente en los países en vías de desarrollo, se hace moralmente urgente y necesario definir un marco de justicia climática que implique las obligaciones de indemnizaciones y reparaciones de parte de

los países que han causado los perjuicios climáticos, en el entendido que existe jurisprudencia en cuanto a las reparaciones por daños en la “ley común” anglosajona, se llama “torts” y en el derecho constitucional basado en los códigos Napoleónicos “daños y perjuicios”.

- 11.** Al crear un “Fondo de Reparaciones climáticas” para sufragar pérdidas y daños, esto tendría la ventaja para los países que contribuyen, de volver previsible, en fondos y tiempo, sus obligaciones.